

303



Radicado No. 13-001-33-33-008-2013-00122-00

Cartagena de Indias. Cinco (05) de Noviembre de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2013-00122-00
Demandante	DANNYS MONTALVO HERRERA
Demandado	CREMIL
Auto de sustanciación No.	890
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno CONFIRMAR la sentencia de fecha dos (02) de octubre de dos mil catorce (2014) mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena concedió las pretensiones de la demanda

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



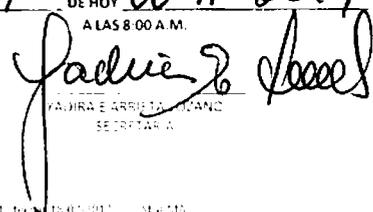


Radicado No. 13-001-33-33-008-2013-00122-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 141 DE HOY 06-11-2019
A LAS 8:00 A.M.


PALMIRA E. ARRIAGA
SECRETARIA

F.A.022 - Versión 1.0 del 15-07-2017 - M.4.115





182

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00066-00

Cartagena de Indias, Cinco (05) de Noviembre de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00066-00
Demandante	JAIRO BECERRA
Demandado	CREMIL
Auto de sustanciación No.	894
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia de fecha doce (12) de junio de dos mil quince (2015) mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena concedió las pretensiones de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00066-00

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 141 DE HOY 06-11-2019
A LAS 8:00 A.M.
Yaira B. Lozano
YAIRA BARRERA LOZANO
SECRETARÍA
FCA-021 Versión 1 Fecha: 28-07-2017 SIGCMA





174

Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00433-00

Cartagena de Indias. Cinco (05) de Noviembre de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00433-00
Demandante	JONNY E. MUÑOZ ESCALANTE
Demandado	CREMIL
Auto de sustanciación No.	893
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Bolivar ordeno REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia de fecha once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016) mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena negó las pretensiones de la demanda

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha primero (01) de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



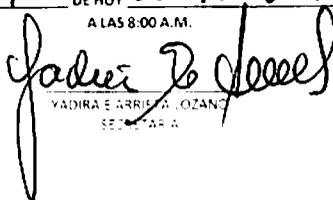


Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00433-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 141 DE HOY 06-11-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA EARRICA LOZANO
SECRETARIA

ELABORADO POR: [Illegible]



352



Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00067-00

Cartagena de Indias. Cinco (05) de Noviembre de 2019

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00067-00
Demandante	CARMEN ALICIA SIMANCA SARMIENTO
Demandado	DPTO DE BOLIVAR - CDGRD
Auto de sustanciación No.	886
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Bolivar ordeno CONFIRMAR la sentencia de fecha del once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017) mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena negó las pretensiones de la demanda

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha de diecinueve (19) de julio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00067-00

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 141 DE HOY 06-11-2019
A LAS 8.00 A.M.

Javier B. Jerez
JAVIER B. JEREZ
SECRETARÍA

FCA 021 - Versión 1.0 - 11/07/2017



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00136-00

Cartagena de Indias. Cinco (05) de Noviembre de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00136-00
Demandante	ECCEOMO PEREZ MONCADA
Demandado	CREMIL
Auto de sustanciación No.	889
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno **REVOCAR PARCIALMENTE** la sentencia de fecha once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016) mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena concedió las pretensiones de la demanda

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

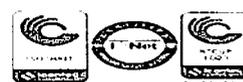
RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por **EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR** mediante providencia de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00136-00

ESTADO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 141 DE HOY 06-11-2019
A LAS 8.00 A.M.

Jadiv D. Lopez
YADIV D. LOPEZ
SECRETARIA

SIAME Version 1.0 del 18 de 2017 SIGCMA



217



Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00142-00

Cartagena de Indias, Cinco (05) de Noviembre de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00142-00
Demandante	MARTHA CECILIA JARABA ROJAS
Demandado	U.G.P.P
Auto de sustanciación No.	891
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno REVOCAR la sentencia de fecha ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016) mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena concedió las pretensiones de la demanda

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



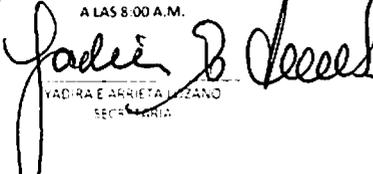


Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00142-00

 FIGURA 1. FOLIO DE NOTIFICACION
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 141 DE HOY 06-11-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LIZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 del 18.07.2017 SIGCMA







139

Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00256-01

Cartagena de Indias, Cinco (05) de Noviembre bre de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00256-00
Demandante	CARMIÑA CORREA GARCIA
Demandado	U.G.P.P
Auto de sustanciación No.	885
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Bolivar ordeno CONFIRMAR la sentencia de fecha veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016) mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena negó las pretensiones de la demanda

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha primero (01) de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



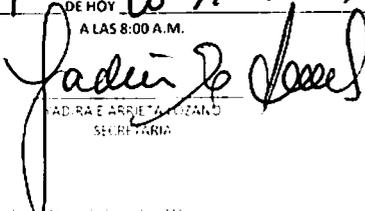


Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00256-01

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 141 DE HOY 06-11-2015
A LAS 8:00 A.M.


ADRIANA ARRIETA ARZAND
SECRETARIA

RECIBIDO EN EL CIRCUITO DE CARTAGENA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00186-00

Cartagena de Indias. Cinco (05) de Noviembre de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00186-00
Demandante	VILMA MARIA MOSQUERA BERMUDEZ
Demandado	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA
Auto de sustanciación No.	892
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno CONFIRMAR la sentencia de fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena concedió las pretensiones de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

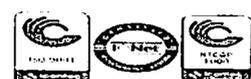
RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2019).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00186-00

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 141 DE HOY 06-11-2019
A LAS 8 00 A.M.

Jadira E. Ospina
JADIRA E. OSPINA
SECRETARIA

FCA 021 - Versión 02 - Fecha 18-07-2017 - SIGCMA



132

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00278-00

Cartagena de Indias, Cinco (05) de Noviembre de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00278-00
Demandante	MIROSALVA PAVA GARCIA
Demandado	FOMAG
Auto de sustanciación No.	887
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno CONFIRMAR la sentencia de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena negó las pretensiones de la demanda

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha treinta (30) de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00278-00

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 141 DE HOY 06-11-2019
A LAS 8:00 A.M.
Jadiri B. Jerez
VADRAE ARRIETA LÓPEZ
SECRETARIA
FCA 023 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA



122

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00210-00

Cartagena de Indias. Cinco (05) de Noviembre de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2017-00210-00
Demandante	SEBASTIAN CANTILLO VILLANUEVA
Demandado	FOMAG
Auto de sustanciación No.	888
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno REVOCAR la sentencia de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018) mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena negó las pretensiones de la demanda

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha treinta (30) de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00210-00

13

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 141 DE HOY 06-11-2019
A LAS 8:00 A.M.

Yadira B. Arriaga Lozano
YADIRA B. ARRIAGA LOZANO
SECRETARIA

13-001-33-33-008-2017-00210-00





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00215-00

Cartagena de Indias, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Acción	TUTELA
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00215-00
Demandante	MARIA HILDA GONZALEZ GONZALEZ
Demandado	MIGRACIÓN COLOMBIA
Auto de sustanciación No.	895
Asunto	Concede Impugnación de Fallo de Tutela

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del veintitrés (23) de octubre de 2019, el Despacho, declaró existir carencia actual de objeto por hecho superado en el presente caso.

Posteriormente, el día treinta (30) de octubre de 2019, estando dentro del término para ello, la parte accionante, impugnó el aludido fallo de tutela.

El Decreto Ley 2591 de 1991, en su artículo 31 – (el cual versa sobre la impugnación de los fallos de tutela) -, indica lo siguiente:

“Dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el defensor del pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”

Por lo tanto, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que es procedente conceder el recurso de impugnación presentado por la parte accionante, como quiera que el mismo fue interpuesto dentro del término pertinente para ello.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE.

PRIMERO: Conceder el recurso de impugnación interpuesto el día 30 de octubre de 2019, por la parte accionante, contra el fallo de tutela de fecha 23 de octubre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

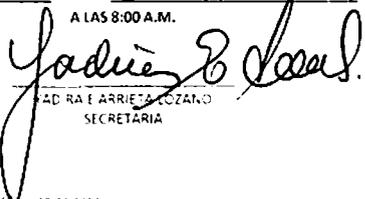
ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00215-00


NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 141 DE HOY 06-11-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA ARRIETA COZANI
SECRETARIA
FCA 021 Versión: 02 Fecha: 31-07-2017
SIGCMA



26

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00230-00

Cartagena de Indias D. T. y C., Cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Acción	ACCION POPULAR
Radicado	13-001-3331-008-2019-00230-00
Demandante	LUIS ALBERTO BLANCO JULIO
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT; TRANSCARIBE S.A; y ALIANZA FIDUCIARIA
Auto interlocutorio No	0496
Asunto	INADMITE ACCION POPULAR

ANTECEDENTES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la ACCION POPULAR promovida por LUIS ALBERTO BLANCO JULIO, contra el DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT; TRANSCARIBE S.A; y ALIANZA FIDUCIARIA, invocando como derechos violados o vulnerados el de acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna en conexidad con el de seguridad y salubridad pública.

Al respecto, con la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011, en el numeral cuarto (4) del art. 161 consagra:

"Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este código".

De igual manera el artículo 164 del CPACA, establece:

"Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos. cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado, si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda. (Subrayado por fuera de texto)

De las consideraciones enunciadas se observa que con la nueva normatividad se exige que ante la entidad que genera el presunto hecho vulnerador de los derechos colectivos, se instaure una reclamación previa y de no ser resuelta dentro de los 15 días siguientes a la radicación de la misma, se puede acudir ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00230-00

Efectuado el estudio del proceso de la referencia y revisada la foliatura aportada, observa esta Judicatura que no se encuentra cumplida la exigencia legal citada, para la admisión de la presente demanda de acción popular, como quiera que no se allegó la petición elevada con su respectiva constancia de radicación; por lo que, se procederá a su inadmisión y se ordenara a la parte accionante que subsane dicha falencia conforme lo consagra el artículo 20 de la ley 472 de 1998.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTR la demanda interpuesta en ejercicio de la acción popular por LUIS ALBERTO BLANCO JULIO, contra el DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT; TRANSCARIBE S.A. y ALIANZA FIDUCIARIA, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Prevéngase a la parte actora para que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se le concede el término de tres (3) días, previsto en el artículo 20 de la ley 472 de 1998. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada de conformidad con lo dispuesto en la misma norma

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 141 DE HOY 06-11-2019
A LAS 8:00 AM
YADIRA E ARRETA LUZANO
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00231-00

Cartagena de Indias D. T. y C., cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	ACCION DE TUTELA
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00231-00
Demandante	LAURA CRISTINA DUPERRET GOMEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
Auto interlocutorio No	0497
Asunto	ADMISION DE TUTELA

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el día 01 de noviembre de 2019 ante la Oficina de Reparto y recibido en este Despacho el día 05 del mismo mes y año, la joven LAURA CRISTINA DUPERRET GOMEZ, a través de apoderado judicial, promovió acción de tutela contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), encaminada a obtener la protección de sus derechos fundamentales al mínimo vital, vida digna, seguridad social, igualdad, educación y debido proceso.

En consideración a que la tutela reúne los requisitos formales para su admisión de conformidad con el artículo 14 del Decreto – Ley 2591 de 1991, se admitirá teniendo como pruebas documentales las aportadas por la parte accionante, visibles a folios 17 a 85 del expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que advierte el Despacho que el joven GERMAN ENRIQUE DUPERRET BELEÑO, ostenta un interés en las resultas de la presente acción constitucional, como quiera que es la otra persona que está disfrutando en un porcentaje la pensión de sobreviviente sobre la cual recae la presente reclamación, en aras de garantizarle su derecho al debido proceso, en especial, a la defensa y contradicción, se dispone su vinculación a la presente acción de tutela.

Por lo tanto, con base en lo anteriormente expuesto,

Este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora LAURA CRISTINA DUPERRET GOMEZ, a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), encaminada a obtener la protección de sus derechos fundamentales al mínimo vital, vida digna, seguridad social, igualdad, educación y debido proceso.

SEGUNDO: VINCULESE a la presente acción de tutela al joven GERMAN ENRIQUE DUPERRET BELEÑO, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: Notifíquese por el medio más expedito al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), o a quien haga sus veces, de la presente acción de tutela.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00231-00

CUARTO: Solicitese al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), o a quien haga sus veces, el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre el asunto materia de esta acción, para lo cual se concede un término de dos (2) días. Prevéngase sobre la responsabilidad por la omisión injustificada en el envío de lo solicitado.

QUINTO: Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda y anexas a la misma, y se tendrán como tales según su mérito legal.

SEXTO: Por secretaria librense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N 141 DE HOY 06-11-2019
A LAS 8:00 A.M.
Jadeir B. Vences
VAD RA E ASESOR AJUZGADO
SECRETARIA

